


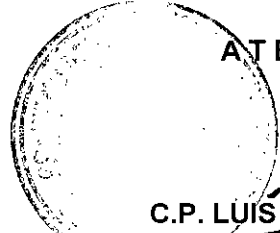

Cuernavaca, Morelos, a 05 de Enero de 2015

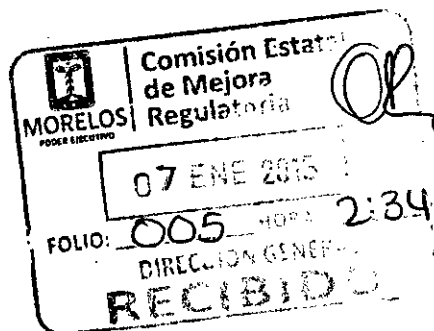
**C. SALVADOR SANDOVAL PALAZUELOS
DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN ESTATAL
DE MEJORA REGULATORIA
P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 3 fracción VIII y 22 fracciones III, VIII, XX y XXIV, y 26 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno del Estado de Morelos; y los artículos 34, 35 fracción IV y 51 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos.

Derivado del oficio No. SG/SEEAJP/976/2014, remitido por la Dirección General de Armonización Legislativa y Comunicación a esta Dirección General de Administración, por este medio remito a usted copia simple del anteproyecto "ESTATUTO ORGÁNICO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN A VÍCTIMAS DEL ESTADO DE MORELOS", solicitándole atentamente la exención de la obligación de elaborar el Manifiesto de Impacto Regulatorio y la emisión del dictamen correspondiente.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

**C.P. LUIS MARTÍNEZ MARTÍNEZ
EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO**





ccp: Archivo/Minutario

LMM/OMP





MORELOS
PODER EJECUTIVO

EL CONSEJO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN A VÍCTIMAS DEL ESTADO DE MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 65, FRACCIÓN VI, Y 78, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO POR LOS ARTÍCULOS 102, 104 FRACCIÓN XV Y LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA QUINTA DE LA LEY DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN A VÍCTIMAS DEL DELITO Y DE VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS PARA EL ESTADO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado 09 de enero de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Víctimas, a fin de disminuir los índices de impunidad a violaciones de derechos humanos y la mitigación de los daños causados por la comisión de delitos, garantizando sus derechos a la asistencia, la protección, la ayuda urgente, la verdad, la justicia, la reparación integral y la sanción de los culpables, atendiendo de esta manera la preocupación de sociedad y las exigencias de las personas víctimas de estos, para con ello contribuir al fortalecimiento del Estado democrático y social de Derecho.

Dicha Ley fue el resultado de movimientos sociales en los que se exigía la creación de mecanismos que garantizaran a las víctimas el acceso a la justicia, su protección y la reparación del daño causado por la acción u omisión del Estado Mexicano; en su integración participaron instituciones académicas, organizaciones de la sociedad civil especializadas en litigio estratégico, especialistas y activistas en derechos humanos, así como personas expertas en el tema de víctimas.

En tal virtud, el diecisiete de julio de 2013, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5105, la Ley de Atención y Reparación a Víctimas del Delito y de Violaciones a los Derechos Humanos para el Estado de Morelos, a iniciativa del titular del Poder Ejecutivo Estatal, mediante la cual expuso su preocupación respecto de las acciones criminales que quedan sin respuesta, ya sea por la ausencia de la denuncia de la víctima en un acto de renuncia de derechos imposible de evitar o por la propia insuficiencia o ineficacia de las instituciones que tienen que otorgar la respuesta frente a ese universo criminal.

Con fecha 14 de octubre del 2013 se publicó el Acuerdo por el que se integra la Comisión Intersecretarial del Poder Ejecutivo, en cumplimiento a lo previsto por el artículo 106 de la Ley, misma que se instaló el 15 de octubre del mismo año con la participación de la Secretaría de Gobierno, Hacienda, Educación, Salud, Cultura, Fiscalía General del Estado y Comisión de Seguridad Pública.

Comentario [NCL1]: DUDA
CONSIDERAN PERTINENTE AGREGAR
CONSIDERANDOS COMO LOS
CONTENIDOS EN EL ESTATUTO
ORGÁNICO DE LA CEAV FEDERAL?





MORELOS
PODER EJECUTIVO

En atención a la solicitud del Rector de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, Jesús Alejandro Vera Jiménez y la Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, Lucero Ivonne Benítez Villaseñor, el 4 de diciembre de 2013 se entregó a la LII Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, la iniciativa de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 103 de la Ley de Atención y Reparación a Víctimas del Delito y Violaciones a Derechos Humanos para el Estado de Morelos, en la cual se determina que los Comisionados integrantes del Consejo de la Comisión Ejecutiva Estatal, dispondrá de una partida presupuestal suficiente para cubrir los costos o aportaciones económicas que resulten convenientes con su función, sin que represente de manera alguna una retribución a su actividad, misma que fue publicada el 2 de Abril del 2014 en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5175.

Comentario [NCL2]: Pueden quitarlo si es necesario, pero considerando como se pondrán las cosas con este tema tal vez se podría dejar.

Con esta modificación, se inició el proceso de selección de los Comisionados integrantes del Consejo de la Comisión Ejecutiva Estatal, para lo cual se publicaron en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", dos convocatorias: la primera el 14 de abril y la segunda el 9 de junio, ambas del 2014.

Se conformaron cinco ternas con las propuestas emanadas de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos en conjunto con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, así como de organizaciones civiles, como lo estipula el artículo 103 de la Ley de Atención y Reparación a Víctimas del delito y de Violaciones a los Derechos Humanos para el Estado de Morelos, las cuales fueron enviadas al Congreso del Estado, el 30 de junio del 2014.

Es así que mediante el decreto 1674 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5237 de fecha 19 de noviembre de 2014, se designa a cinco Comisionados para integrar el Consejo de la Comisión Ejecutiva de Atención y Reparación a Víctimas del Estado de Morelos.

Así mismo, el 5 de Noviembre de 2014, fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5233, el Acuerdo por el cual se sectoriza a la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal, el Organismo Público Descentralizado denominado Comisión Ejecutiva de Atención y Reparación a Víctimas del Estado de Morelos.

Con el objetivo de conformar el Consejo de la Comisión en cuestión, mediante acuerdo publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5243 el Poder Legislativo designa a dos Diputados que integrarán el Consejo de la Comisión Ejecutiva de Atención y Reparación a Víctimas del Estado de Morelos, tal como lo establece el artículo 102 de la Ley en cuestión.





MORELOS
ESTADO DE MORELOS

De acuerdo a la referida Ley estatal se crea la Comisión Ejecutiva de Atención y Reparación a Víctimas del Estado de Morelos, como organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con funciones y objeto de coordinar los instrumentos, políticas, servicios y acciones para garantizar los derechos en materia de Atención y Reparación a Víctimas del Delito y de Violaciones a los Derechos Humanos, con autonomía técnica, ejecutiva, administrativa, presupuestal y de gestión, para la consecución de su objeto, la realización de sus funciones y la emisión de los actos de autoridad que conforme a su normatividad correspondan.

El organismo tendrá su sede en la ciudad de Cuernavaca, pero con capacidad de establecer oficinas en diversas localidades de la Entidad, conforme lo determine su órgano máximo de gobierno.

Para ese efecto, el organismo contará con dos instancias de dirección, a saber: I. El Consejo; y II. La Coordinación Ejecutiva.

El Consejo se integrará por: I. El Gobernador Constitucional del Estado o el servidor público que éste designe, quien lo presidirá; II. La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Social; III. Dos Diputados del Congreso del Estado, designados por el Pleno de la Asamblea Legislativa, a propuesta de los integrantes del órgano político de la misma; y IV. Cinco comisionados.

Además, en cumplimiento con el artículo 80 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, se incluye al titular de la Secretaría de Gobierno, considerando que este organismo se ha sectorizado a la misma, así como a la Secretaría de Hacienda, la Secretaría de Administración y a la Secretaría de la Contraloría.

Comentario [NCL3]: Aquí deberíamos mencionar que los diputados no pueden ser miembros del consejo?

Este Estatuto Orgánico, establece las disposiciones para el funcionamiento del Consejo así como la estructura orgánica del organismo, en la que se incluye al órgano de vigilancia respectivo, conforme a los artículos 67 y 78 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

Se agrega el capítulo del subcomité de adquisiciones, cuya integración y funcionamiento atiende a lo previsto en la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos y su respectivo Reglamento.

Por otra parte y atendiendo a que el Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018 es el instrumento que nos permite planear responsablemente el desarrollo de la Entidad, con el presente instrumento jurídico, la Comisión Ejecutiva de Atención y Reparación a





MORELOS
PODER EJECUTIVO

Víctimas del Estado de Morelos, se busca dar cumplimiento con el Objetivo estratégico 1.4. que significa brindar protección especial a las víctimas u ofendidos del delito, para que les sea resarcido el daño moral y patrimonial. Y así implementar la Estrategia 1.4.1. que se basa en coordinar políticas públicas encaminadas a resarcir el daño moral y patrimonial de las víctimas u ofendidos del delito.

Finalmente, es necesario mencionar que el Consejo ha aprobado el presente Estatuto Orgánico, en términos del artículo 78, párrafo segundo, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, mediante acuerdo número ---, tomado en la 1ª Sesión Ordinaria, celebrada el --- de ----- de 2015.

Comentario [PCRM4]: Insertar los datos de aprobación por parte de esa Comisión Ejecutiva

Por lo expuesto y fundado; se tiene a bien expedir el presente:

ESTATUTO ORGÁNICO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN A VÍCTIMAS DEL ESTADO DE MORELOS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Estatuto Orgánico es de observancia general y tiene por objeto regular a la Comisión Ejecutiva de Atención y Reparación a Víctimas del Estado de Morelos, como organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con funciones y objeto de coordinar los instrumentos, políticas, servicios y acciones para garantizar los derechos en materia de Atención y Reparación a Víctimas del Delito y de Violaciones a los Derechos Humanos, con autonomía técnica, ejecutiva, administrativa, presupuestal y de gestión, para la consecución de su objeto, la realización de sus funciones y la emisión de los actos de autoridad que conforme a su normatividad correspondan.

Artículo 2. La interpretación de las disposiciones de este Estatuto Orgánico se hará conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

Artículo 3. Para efectos del presente Estatuto Orgánico, además de las definiciones señaladas en la Ley de Atención y Reparación a Víctimas del Delito y de Violaciones a los Derechos Humanos para el Estado de Morelos, se entenderá por:

- I. Centros de Atención, a los Centros de Atención Integral a Víctimas;
- II. Comisión, a la Comisión Ejecutiva de Atención y Reparación a Víctimas del Estado de Morelos;



MORELOS
PODER EJECUTIVO

- III. Comisario Público, al Comisario Público designado por la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo Estatal;
 - IV. Estatuto Orgánico, al presente instrumento jurídico;
 - V. Coordinación, a la Coordinación Ejecutiva de la Comisión;
 - VI. Coordinador; a la persona titular de la Coordinación;
 - VII. Gobernador del Estado, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal;
 - VIII. Ley, a la Ley de Atención y Reparación a Víctimas del Delito y de Violaciones a los Derechos Humanos para el Estado de Morelos;
 - IX. Ley General, a la Ley General de Víctimas;
 - X. Ley Orgánica, a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos;
 - XI. Manuales Administrativos, a los Manuales de Organización, de Políticas y Procedimientos y otros correspondientes a las unidades administrativas;
 - XII. Registro, al Registro Estatal de Víctimas.
- Programa, mencionado en artículo 21 (no se a qué programa se refieren)
Secretaría, mencionada en artículo 22 (supongo que la secretaría de gobierno pero no lo tengo claro)

CAPÍTULO II

DE LA NATURALEZA, OBJETIVOS Y ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN

Artículo 4. La Comisión es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Paraestatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, así como autonomía jerárquica respecto de la Administración Pública Central; sectorizado, a la Secretaría de Gobierno, la que fijará las directrices de funcionamiento y desarrollo, además de coordinar la planeación, programación y presupuesto, atendiendo al presupuesto aprobado para gasto y financiamiento.

La Comisión tendrá su sede en la ciudad de Cuernavaca, pero con capacidad de establecer oficinas en diversas localidades de la entidad, conforme lo determine su órgano máximo de gobierno.

Artículo 5. La Comisión tendrá como objetivos los establecidos en el artículo 1 de la Ley.

- I. Regular, reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y violaciones a Derechos Humanos, en especial el derecho a la asistencia, protección, atención, verdad, justicia, reparación integral, restitución de los derechos violados, debida diligencia, no repetición y todos los demás derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de Derechos Humanos de los que los Estados Unidos Mexicanos es parte, en la Ley General de Víctimas y demás instrumentos de Derechos Humanos vinculantes para el Estado de Morelos;





MORELOS
PODER EJECUTIVO

- II. Establecer y coordinar las acciones y medidas necesarias para promover, respetar, proteger, atender, garantizar, impulsar y propiciar el ejercicio efectivo y constante de los derechos de las víctimas mediante el establecimiento de principios rectores, ejes de acción y mecanismos de coordinación entre el Estado y sus Municipios, independientemente de la coordinación que se articule con la Federación;
- III. Implementar los mecanismos para que todas las autoridades estatales en el ámbito de sus respectivas competencias cumplan con las obligaciones de prevenir, investigar, sancionar y lograr la reparación integral, velar por la protección de las víctimas, a proporcionar ayuda, asistencia o reparación integral. Los Municipios deberán regular y garantizar estas obligaciones en el ámbito de sus competencias;
La reparación integral comprende las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica. Cada una de estas medidas será implementada a favor de la víctima teniendo en cuenta la gravedad y magnitud del hecho victimizante cometido o la gravedad y magnitud de la violación de sus derechos, así como las circunstancias y características del hecho victimizante;
- IV. Garantizar un efectivo ejercicio del derecho de las víctimas a la justicia en estricto cumplimiento de las reglas del debido proceso;
- V. Establecer los deberes y obligaciones específicos a cargo de las autoridades y de todo aquel que intervenga en los procedimientos relacionados con las víctimas; y
- VI. Establecer las sanciones que correspondan al incumplimiento por acción o por omisión de cualquiera de las disposiciones fijadas en la Ley.
- VII. Las demás que se deriven de la normatividad aplicable.

Artículo 6. La Comisión, para el cumplimiento de sus fines, planeará y realizará sus actividades de manera programada, acorde a los objetivos, principios, estrategias y prioridades establecidas en el Plan Estatal de Desarrollo, la Ley Orgánica, los programas sectoriales, el presupuesto de egresos aprobado por el Congreso del Estado y el presupuesto propio autorizado por el Consejo, así como en lo previsto en la Ley Estatal de Planeación y otras disposiciones jurídicas aplicables.

La Comisión administrará sus ingresos propios y presupuestales en los términos que se fijen en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal que corresponda, con sujeción a la normativa aplicable.

CAPÍTULO III DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA COMISIÓN



MORELOS
PODER EJECUTIVO

Artículo 7. Para el desempeño de sus funciones, la Comisión contará con los siguientes órganos:

- I. El Consejo, que será el máximo órgano de gobierno;
- II. La Coordinación Ejecutiva, que tendrá a su cargo la dirección, administración y representación legal;
- III. La Comisión Intersecretarial, que será el órgano de consulta, vinculación y coordinación operativa; y
- IV. Un órgano interno de control y vigilancia.

Artículo 8. Para el desempeño de sus funciones, la Comisión contará además con las siguientes Unidades Administrativas:

- I. La Secretaría Técnica;
- II. La Dirección de Asistencia, Atención y Vinculación; y
- III. La Dirección de Reparación Integral y Derecho a la Verdad.

Las Unidades Administrativas a que hacen referencia las fracciones que anteceden, se adscriben directamente a la Coordinación Ejecutiva.

La Coordinación Ejecutiva contará con las direcciones generales, direcciones de área, subdirecciones, jefaturas de departamento, enlaces y demás personal profesional que autorice el Consejo a propuesta de la persona Titular de la Coordinación Ejecutiva, de acuerdo al personal autorizado.

Cada área de apoyo así como su denominación se establecerán en el Manual de Organización de la Comisión Ejecutiva y sus funciones se determinarán en éste y otros manuales administrativos.

Artículo 9. Para fines administrativos y en apego a lo dispuesto en el Tabulador de Sueldos vigente para el Poder Ejecutivo del Estado, la Coordinación Ejecutiva tendrá nivel de Dirección General, las Unidades Administrativas previstas en las fracciones I, II y III del artículo anterior, tendrán nivel de Dirección de Área, quedando establecidas sus atribuciones en el presente Estatuto.

CAPÍTULO IV DEL CONSEJO





Artículo 10. El Consejo es el máximo órgano de gobierno de la Comisión y estará integrada en la forma y términos señalados en el artículo 103 de la Ley y conforme lo dispuesto en los artículos 54, 80 y 81 de la Ley Orgánica.

Por lo que se integrará de la siguiente manera:
Con voz y voto;

- I. El Gobernador Constitucional del Estado o el servidor público que éste designe, quien lo presidirá y tendrá voto de calidad;
- II. La persona Titular de la Secretaría de Gobierno;
- III. La persona Titular de la Secretaría de Desarrollo Social;
- IV. La persona Titular de la Secretaría de Hacienda;
- V. La persona Titular de la Secretaría de Administración;
- VI. Los cinco comisionados a que se hace alusión artículo 103 de la Ley;

Comentario [NCL5]: Aquí queda par, se puede?

Comentario [NCL6]: DUDA, tendré que quitar al gober porque con el acuerdo de sectorización ya le cedió todo?

Con voz y sin voto:

- VII. Dos Diputados del Congreso del Estado, designados por el Pleno de la Asamblea Legislativa, a propuesta de los integrantes del órgano político de la misma;
- VIII. La persona Titular de la Secretaría de la Contraloría / órgano interno de control y vigilancia;
- IX. La persona titular de la Coordinación Ejecutiva, quien tendrá a su cargo la Secretaría Técnica.

Comentario [NCL7]: No sé si se pone a la o el comisario o al titular

Artículo 11. El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Asistir a las sesiones del Consejo Directivo;
- II. Proponer al Presidente, por conducto del Secretario Técnico, los asuntos a formar parte del orden del día, así como la creación de comités, comisiones o grupos de trabajo para analizar temas específicos que sean competencia del Consejo Directivo;
- III. Firmar las actas de las sesiones a las que asistan;
- IV. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo Directivo en el ámbito de su competencia;
- V. Desempeñar las comisiones que les asigne el Consejo;
- VI. Establecer, con base en los programas sectoriales, las directrices generales y fijar las prioridades a que se deberá ajustar el organismo auxiliar, en todo lo relacionado a obras, producción, productividad, comercialización, finanzas, investigación, desarrollo tecnológico, servicios y administración general;
- VII. Aprobar los programas y presupuestos del organismo auxiliar y sus modificaciones, conforme a las disposiciones legales aplicables y acuerdo de la dependencia coordinadora correspondiente;
- VIII. Aprobar anualmente, con base en el informe de los comisarios y dictamen de los auditores externos, los estados financieros del organismo, y autorizar la publicación de ellos;



MORELOS
GOBIERNO EJECUTIVO

- IX. Atender en los términos de la Ley y demás legislación aplicable, las políticas, bases y programas generales que regulen las obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios en relación con bienes muebles e inmuebles que requiera el organismo;
- X. Establecer las bases esenciales de la estructura del organismo y sus modificaciones; además aprobar su estatuto orgánico;
- XI. Presentar por conducto de la dependencia coordinadora al titular del Ejecutivo, los proyectos de modificación, fusión o extinción del organismo auxiliar con otros organismos, en su caso;
- XII. Autorizar la creación de unidades administrativas necesarias para agilizar las actividades del organismo auxiliar;
- XIII. Designar y cambiar a propuesta de la persona Titular de la Comisión Ejecutiva a los funcionarios de mandos medios, aprobar sus sueldos y prestaciones, en armonía con el catálogo de puestos y tabulador de salarios aprobado por las Secretarías de Hacienda y de Administración, y las demás establecidas en sus estatutos, así como concederles las licencias que procedan;
- XIV. Designar y cambiar a propuesta de su presidente al secretario, en su caso, entre personas ajenas al organismo, el cual podrá ser miembro o no del propio órgano de gobierno.
- XV. Aprobar la creación de reservas y la aplicación de las utilidades de las empresas de participación estatal mayoritaria, y en los organismos descentralizados, cuando haya excedentes económicos, proponer la creación de reservas y su aplicación para someterlas al acuerdo de la dependencia coordinadora;
- XVI. Examinar y aprobar en su caso, los informes periódicos que presente la persona Titular de la Comisión Ejecutiva con la intervención que al comisario corresponda;
- XVII. Decidir los donativos o pagos extraordinarios, con base en las disposiciones jurídicas aplicables, verificando que se apliquen exactamente, a los fines señalados en las instrucciones dictadas por la dependencia coordinadora del sector al que esté adscrito el organismo auxiliar;
- XVIII. Establecer las normas y bases para hacer la cancelación de adeudos a favor del organismo auxiliar y a cargo de terceros, en los casos de notoria imposibilidad práctica de su cobro, con la prevención de que cuando proceda la citada cancelación, se someterá a la aprobación de la Secretaría de Hacienda y de la dependencia coordinadora correspondiente.
- XIX. Aprobar el Plan Único de Ayuda, Asistencia y Atención Integral para las Víctimas, elaborado por la Comisión Ejecutiva e instruir al Coordinador proponerlo para su aprobación al Sistema Nacional;
- XX. Aprobar los protocolos, procedimientos, manuales, lineamientos y demás acciones, que corresponda elaborar a la Comisión Ejecutiva;
- XXI. Aprobar la creación de comités y grupos de trabajo;
- XXII. Aprobar las reformas a este ordenamiento;
- XXIII. Nombrar, de entre las propuestas que le presente quien sea titular de la Coordinación Ejecutiva, a los titulares del Fondo, Asesoría Jurídica y del Registro





MORELOS
GOBIERNO DEL ESTADO

- estatal, y demás responsables de las dependencias que establezca la estructura orgánica;
- XXIV. Recibir y evaluar los informes rendidos por quien sea titular de la Coordinación Ejecutiva, incluyendo las incidencias del Fondo, de la Asesoría Jurídica y del Plan y emitir las recomendaciones pertinentes a fin de garantizar un óptimo y eficaz funcionamiento, siguiendo los principios de publicidad y transparencia; y
 - XXV. Determinar la procedencia de las solicitudes de ingreso hechas directamente por víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos;
 - XXVI. Acordar la cancelación de la inscripción al Registro en los casos en que se cumplan los supuestos señalados por la Ley;
 - XXVII. Aprobar la política general del Registro Estatal de Víctimas en concordancia con lo establecido en la Ley General y que haya sido aprobada por el Consejo; y
 - XXVIII. Las demás que le señale la Ley, el Reglamento y demás disposiciones legales y administrativas que resulten aplicables.

Artículo 12. Los cinco comisionados a que se refiere el artículo 102 de la Ley, tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Asistir a las sesiones del Consejo con voz y voto;
- II. Solicitar informes sobre actividades y ejecución de programas, a través de la persona Titular de la Comisión Ejecutiva;
- III. Aprobar la publicación de sus resoluciones y, en su caso, las versiones públicas de las mismas;
- IV. Aprobar anualmente la política general de comunicación social;
- V. Aprobar la política general de producción editorial;
- VI. Asesorar y emitir recomendaciones a los protocolos, procedimientos, manuales, lineamientos y demás acciones, que corresponda elaborar a la Comisión Ejecutiva;
- VII. Asesorar y emitir recomendaciones a los programas, protocolos, procedimientos, manuales, lineamiento y demás acciones, conforme a lo establecido en la Ley;
- VIII. Representar a la Comisión Ejecutiva en los asuntos que el Consejo determine y posteriormente informar los resultados de dicha representación;
- IX. Plantear oportunamente la excusa ante el Consejo, por un eventual conflicto de intereses;
- X. Vigilar el adecuado ejercicio del Fondo y emitir las recomendaciones pertinentes a fin de garantizar su óptimo y eficaz funcionamiento, con base en los principios de publicidad, transparencia y rendición de cuentas;
- XI. Las demás que le señale la Ley, el Reglamento y demás disposiciones legales y administrativas que resulten aplicables.

Comentario [NCLB]: Los comisionados no tienen facultades expresas en la ley, por lo tanto lo que aquí coloco son sugerencias, algunas tomadas del estatuto de la comisión federal.

Artículo 13. La presidencia tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Representar al Consejo;



MORELOS
PODERA EJECUTIVO

- II. Instalar, presidir, conducir y clausurar las sesiones ordinarias o extraordinarias que celebre el Consejo, dirigiendo los debates y deliberaciones de sus integrantes;
- III. Dar seguimiento de los acuerdos y resoluciones del Consejo y vigilar la ejecución y cumplimiento de los mismos, y
- IV. Las demás que le confieran la Ley, el presente Estatuto y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 14. La Secretaría Técnica tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Notificar a los integrantes del Consejo, la fecha, lugar y hora de sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo;
- II. Asistir a las sesiones del Consejo con derecho a voz, pero sin voto;
- III. Preparar y enviar a los integrantes del Consejo la documentación de los asuntos a tratar en las sesiones, y
- IV. Ser responsable de la suscripción y archivo de las actas de las sesiones y los apéndices respectivos, así como de llevar un registro de los acuerdos tomados en las mismas.

Artículo 15. Son atribuciones de las personas integrantes del Consejo, las siguientes:

- I. Asistir a las sesiones del Consejo y participar en el debate de los asuntos que se traten en las mismas;
- II. Emitir su voto respecto de los asuntos tratados en las sesiones;
- III. Notificar la designación de su suplente, en los términos del presente Estatuto;
- IV. Coadyuvar en el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones que se tomen en las sesiones, y
- V. Las demás que les confiera el Presidente, el propio Consejo y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 16. El Consejo sesionará conforme las disposiciones aplicables de la Ley Orgánica y la normativa de la materia, debiendo sesionar de manera ordinaria cuando menos seis veces al año, y de manera extraordinaria las que sean necesarias, observando además lo siguiente:

- I. La citación de las sesiones ordinarias deberá realizarse a cada uno de los integrantes del Consejo o, en su caso, a sus suplentes respectivos, mediante la convocatoria que al efecto emita la Presidencia, con un mínimo de cinco días hábiles de anticipación, adjuntando el orden del día con los asuntos a tratar, el proyecto del Acta de la sesión anterior y demás documentos necesarios para el desarrollo de la sesión, y





MORELOS
PODER EJECUTIVO

- II. En caso necesario, podrán celebrar sesiones extraordinarias cuando la urgencia de los asuntos lo amerite y tendrán validez siempre y cuando se cumplan con los requisitos señalados para las ordinarias, previa convocatoria de la Presidencia o de la Secretaría Técnica, con un mínimo de veinticuatro horas hábiles de anticipación.

Artículo 17. Para sesionar válidamente tanto en las sesiones ordinarias como en las extraordinarias, el Consejo requerirá de la presencia de, al menos, la mitad más uno de sus integrantes; en el caso de no contar con el quórum requerido, se convocará a una siguiente sesión en el transcurso de las próximas setenta y dos horas hábiles.

Artículo 18. Para la designación de los suplentes de las personas titulares del Consejo, éstos últimos deberán comunicar por escrito a la Presidencia, el nombre de la persona facultada para asistir con tal carácter a las sesiones ordinarias o extraordinarias que se celebren durante el año.

La persona suplente designada, deberá tener mínimo, el nivel jerárquico de Dirección General y tendrá las mismas facultades que el integrante propietario.

Artículo 19. Las resoluciones y acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los integrantes presentes, tanto en las sesiones ordinarias como en las extraordinarias, teniendo el Presidente el voto de calidad en caso de empate.

Comentario [NCL9]: Lo podemos poner así? Requiere gente que pueda tomar decisiones mínimas.

CAPÍTULO V DE LA COORDINACIÓN

Artículo 20. La representación de la Comisión, así como el trámite y resolución de los asuntos de su competencia, corresponden originalmente a la persona Titular de la Coordinación quien, para la mejor atención y despacho de los mismos, podrá delegar sus facultades en servidores públicos subalternos, sin perjuicio de su ejercicio directo, excepto aquellas que por disposición legal deban ser ejercidas directamente por ella.

Artículo 21. El Coordinador conducirá, apoyará y difundirá sus actividades con apego a los objetivos, estrategias y prioridades que se establezcan en el Programa, así como en los planes y programas operativos anuales. Así mismo, realizará las labores que le encomiende el Consejo, de manera tal que sus actividades se encaminen al logro de las metas previstas.

Comentario [NCL10]: A cual programa se refieren?

Artículo 22. El Coordinador, además de las señaladas en los artículos 66 y 84 de la Ley Orgánica y 23 de la Ley, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coadyuvar con la Secretaría para el logro de los objetivos de la Ley y su Reglamento dentro del ámbito de su competencia;



MORELOS
PODER EJECUTIVO

- II. Elaborar y presentar al Consejo, para su revisión, aprobación y expedición, en su caso, los proyectos de Reglamento, Estatuto Orgánico, así como de los Manuales Administrativos;
- III. Certificar las constancias y documentos de los expedientes relativos a los asuntos de su competencia, y
- IV. Las demás que le señalen las disposiciones jurídicas aplicables, la Ley y su Reglamento.

CAPÍTULO VI DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

SECCIÓN PRIMERA DE LAS ATRIBUCIONES GENÉRICAS

Artículo 23. Al frente de cada unidad administrativa habrá una persona titular designada por el Consejo a propuesta del Coordinador, que para el mejor desempeño de sus labores tienen las siguientes atribuciones genéricas:

- I. Planear, programar, organizar y evaluar el desempeño de las funciones encomendadas a la Unidad Administrativa a su cargo;
- II. Proponer a la Coordinación las políticas internas, lineamientos y criterios que normarán el funcionamiento de la Unidad Administrativa a su cargo;
- III. Establecer, de acuerdo con su competencia, las normas y políticas internas, criterios, sistemas y procedimientos de carácter técnico que deban regir la Unidad Administrativa a su cargo;
- IV. Formular, en un plazo no mayor a treinta días hábiles, posteriores a su nombramiento, los Manuales Administrativos de la Unidad Administrativa a su cargo, dentro de sus respectivos campos de aplicación;
- V. Formular los proyectos de programas operativos y presupuestos anuales de la Unidad Administrativa a su cargo, así como emitir el visto bueno, en su caso, de los programas de las Unidades Administrativas de su adscripción;
- VI. Formular los planes de trabajo, dictámenes, opiniones e informes que le requiera el Coordinador;
- VII. Ejecutar los programas de la Unidad Administrativa a su cargo y vigilar la ejecución correspondiente de las demás Unidades Administrativas que tenga adscritas;
- VIII. Intervenir en la elaboración de los Manuales Administrativos, presupuestos, programas, normas, lineamientos y proyectos de la Comisión, en el ámbito de su competencia;
- IX. Acordar, con el Coordinador, el despacho de los asuntos que sean competencia de la Unidad Administrativa a su cargo;
- X. Representar al Coordinador en los asuntos que éste le encomiende;





MORELOS
GOBIERNO EJECUTIVO

- XI. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Coordinador en el ejercicio de sus funciones;
- XII. Presidir las reuniones de trabajo que se lleven a cabo en la Unidad Administrativa a su cargo y que sean materia de su competencia;
- XIII. Desempeñar las funciones y comisiones que el Coordinador le confiera, manteniéndolo informado sobre el seguimiento de las mismas;
- XIV. Supervisar el cumplimiento de los programas anuales de actividades de la Unidad Administrativa a su cargo, aprobados por el Consejo;
- XV. Observar y aplicar, de conformidad con las leyes y disposiciones jurídicas correspondientes, los asuntos que sean de su competencia;
- XVI. Rendir por escrito, al Coordinador, informes mensuales, trimestrales o anuales, según le sean requeridos, de las actividades que haya realizado la Dirección o Coordinación a su cargo;
- XVII. Suscribir, en el ámbito de su competencia, los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que por delegación de facultades le correspondan;
- XVIII. Coordinar sus actividades con las personas titulares de las demás Unidades Administrativas para el mejor desempeño de sus funciones;
- XIX. Administrar eficaz y eficientemente los recursos humanos, materiales y financieros para la operación de los programas que competen a la Unidad Administrativa a su cargo;
- XX. Proponer al Coordinador el ingreso, licencias y promoción del personal de la Dirección o Coordinación a su cargo, debiendo considerar la equidad de género y el servicio profesional de carrera; y
- XXI. Las que le encomiende o le delegue el Coordinador, así como las que expresamente le confiera el presente Estatuto y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Comentario [NCL11]: Se puede?

SECCIÓN SEGUNDA DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS

Artículo 24. El Coordinador tiene las siguientes atribuciones específicas:

- I. Asesorar y emitir opiniones en asuntos de su competencia;
- II. Coordinarse con los titulares y con servidores públicos de otras unidades administrativas, cuando así se requiera para el mejor funcionamiento de la Comisión Ejecutiva;
- III. Formular el anteproyecto de presupuesto por programas relativos al área a su cargo, conforme las normas que emita el Consejo;
- IV. Asistir, en representación de la Comisión Ejecutiva, a eventos de carácter nacional e internacional en temas relacionados con su competencia;
- V. Representar a la Comisión Ejecutiva en los asuntos que el Consejo determine, siempre que no sean atribuciones indelegables;
- VI. Ejecutar los acuerdos que dicte el Consejo en el ámbito de sus atribuciones;



MORELOS
PODER EJECUTIVO

- VII. Participar en la instrumentación y operación de los sistemas sectoriales de información, planeación, programación, evaluación y control;
- VIII. En caso de ausencias temporales, será suplido por el servidor público de primer nivel de la Comisión Ejecutiva que designe el Consejo, a propuesta del propio Coordinador.
- IX. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones adoptadas por el Sistema Nacional de Víctimas;
- X. Garantizar el acceso a los servicios multidisciplinarios y especializados que el Estado proporcionará a las víctimas de delitos o de violaciones de Derechos Humanos, para lograr su reincorporación a la vida social;
- XI. Elaborar anualmente el Plan de Asistencia, Atención y Reparación Integral a Víctimas con el objeto de crear, reorientar, dirigir, planear, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas públicas en materia de atención a víctimas y proponerlo para su aprobación al Sistema Nacional;
- XII. Proponer políticas públicas en el Estado de prevención de delitos y violaciones a Derechos Humanos, así como de atención, asistencia, protección, acceso a la justicia, a la verdad y reparación integral a víctimas u ofendidos de acuerdo con los principios establecidos en esta Ley;
- XIII. Diseñar un mecanismo de seguimiento y evaluación de las obligaciones previstas en la Ley;
- XIV. Desarrollar las medidas previstas en la Ley para la protección inmediata de las víctimas, cuando su vida o su integridad se encuentren en riesgo;
- XV. Coordinar a las instituciones competentes para la atención de una problemática específica, de acuerdo con los principios establecidos en la Ley, así como los de coordinación, concurrencia y subsidiariedad;
- XVI. Establecer mecanismos para la capacitación, formación, actualización y especialización de servidores públicos o dependientes de las instituciones, de conformidad con lo dispuesto en la Ley;
- XVII. Realizar las acciones necesarias para la adecuada operación del Registro Estatal de Víctimas;
- XVIII. Cumplir las directrices para alimentar de información el Registro Nacional de Víctimas;
- XIX. Proporcionar un informe anual a la Comisión Intersecretarial, sobre los avances del Plan y demás obligaciones previstas en esta Ley;
- XX. Solicitar al órgano competente se apliquen las medidas disciplinarias y sanciones correspondientes, a los funcionarios que incumplan con lo dispuesto en la Ley;
- XXI. Elaborar el Estatuto Orgánico de la Comisión Ejecutiva Estatal y presentarlo al Consejo, para su aprobación;
- XXII. Proponer al Consejo los proyectos de Reglamento de la presente Ley y otros reglamentos que resulten necesarios, así como sus reformas y adiciones;
- XXIII. Fijar medidas, lineamientos o directrices de carácter obligatorio que faciliten condiciones dignas, integrales y efectivas para la atención y asistencia de las





MORELOS
JUSTITIA ET CULTIRO

- víctimas, que permitan su recuperación y restablecimiento para lograr el pleno ejercicio de su derecho a la justicia, a la verdad y a la reparación integral;
- XXIV. Promover la coordinación interinstitucional de las dependencias, instituciones y órganos estatales y municipales;
- XXV. Establecer medidas que contribuyan a garantizar la reparación integral, efectiva y eficaz de las víctimas que hayan sufrido un daño como consecuencia de la comisión de un delito o de la violación de sus Derechos Humanos;
- XXVI. Fijar las directrices que faciliten el acceso efectivo de las víctimas a la verdad y a la justicia;
- XXVII. Emitir los lineamientos para la canalización oportuna y eficaz del capital humano, recursos técnicos, administrativos y económicos que sean necesarios para el cumplimiento de las acciones, planes, proyectos y programas de atención, asistencia, acceso a la justicia, a la verdad y reparación integral de las víctimas en los ámbitos estatal y municipal;
- XXVIII. Crear una plataforma que permita integrar, desarrollar y consolidar la información sobre las víctimas a nivel estatal a fin de orientar políticas, programas, planes y demás acciones a favor de las víctimas para la prevención del delito y de violaciones a los Derechos Humanos, atención, asistencia, acceso a la verdad, justicia y reparación integral con el fin de llevar a cabo el monitoreo, seguimiento y evaluación del cumplimiento de las políticas, acciones y responsabilidades establecidas en esta Ley;
- XXIX. Adoptar las acciones necesarias para garantizar el ingreso de las víctimas al Registro;
- XXX. Coadyuvar en la elaboración de los protocolos generales de actuación para la prevención, atención e investigación de delitos o violaciones a los Derechos Humanos;
- XXXI. Elaborar los manuales, lineamientos, programas y demás acciones, acorde a lo establecido por la normatividad de la materia en sus protocolos;
- XXXII. Analizar y generar, en casos de graves violaciones a Derechos Humanos o delitos graves cometidos contra un grupo de víctimas, programas integrales emergentes de ayuda, atención, asistencia, protección, acceso o justicia, a la verdad y reparación integral;
- XXXIII. Colaborar con la Comisión Intersecretarial para la constitución y coordinación de los Comités Especiales de atención a víctimas de delitos o violaciones de Derechos Humanos previstos en esta Ley;
- XXXIV. Realizar un diagnóstico estatal que permita evaluar las problemáticas concretas que enfrentan las víctimas en términos de prevención del delito o de violaciones a los Derechos Humanos, atención, asistencia, acceso a la justicia, derecho a la verdad y reparación integral del daño;
- XXXV. Generar diagnósticos específicos sobre las necesidades estatales y municipales en materia de capacitación, capital humano y materiales que se requieran para garantizar un estándar mínimo de atención digna a las víctimas





MORELOS
PODER EJECUTIVO

- cuando requieran acciones de ayuda, apoyo, asistencia o acceso a la justicia, a la verdad y la reparación integral, de tal manera que sea disponible y efectiva. Estos diagnósticos servirán de base para la canalización o distribución de recursos y servicios de atención a víctimas;
- XXXVI. Brindar apoyo a las organizaciones de la sociedad civil que se dedican a la ayuda, atención y asistencia a favor de las víctimas, priorizando aquellas que se encuentren en lugares donde las condiciones de acceso a la ayuda, asistencia, atención y reparación integral es difícil debido a las condiciones precarias de desarrollo y marginación;
- XXXVII. Implementar los mecanismos de control, con la participación de la sociedad civil, que permitan supervisar y evaluar las acciones, programas, planes y políticas públicas en materia de víctimas. La supervisión deberá ser permanente y los comités u órganos específicos que se instauren al respecto, emitirán recomendaciones que deberán ser respondidas por las instituciones correspondientes; y
- XXXVIII. Las demás que se deriven de la normatividad aplicable.

Artículo 25. La Secretaría Técnica tiene las siguientes atribuciones específicas:

- I. Coordinar la realización de los estudios necesarios para documentar la situación de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, en atención a delitos específicos o a colectivos de víctimas;
- II. Diseñar los programas específicos de atención a víctimas para que sean aprobados por el Consejo;
- III. Proponer al Coordinador las directivas y políticas públicas cuya implementación sea necesaria para la atención de víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos;
- IV. Proponer la realización de estudios sobre temáticas específicas que impacten en el ejercicio de los derechos de las víctimas de delitos y violaciones a derechos humanos;
- V. Proponer un marco de indicadores de planeación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas que sean aprobadas por el Sistema Nacional;
- VI. Recopilar y sistematizar la información que generen los Comités especializados a los que se refiere la Ley y los que apruebe el Consejo;
- VII. Proponer a la Coordinación las metas, acciones, presupuesto, indicadores y demás necesario para la elaboración del Plan de Asistencia, Atención y Reparación Integral a Víctimas en la materia de su competencia;
- VIII. Coordinarse en el seguimiento a las políticas públicas que se generen en ámbito internacional con la Dirección General de Vinculación Interinstitucional;
- IX. Coordinar e instrumentar, con auxilio de los Comités, los programas de capacitación dirigidos a los servidores públicos;





MORELOS
PODER EJECUTIVO

- X. Fungir como enlace administrativo con la Dirección General de Administración de la Secretaría de Gobierno;
- XI. Fungir como enlace operativo con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública y con los municipios;
- XII. Elaborará la propuesta de armonización legislativa, necesaria para dar cumplimiento a la novena disposición transitoria de la Ley;
- XIII. Fungirá como el enlace interinstitucional y municipal para dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley;
- XIV. Implementará la política general de comunicación social propuesta por los comisionados y aprobada por el Consejo;
- XV. Coordinar y atender las relaciones públicas de la Comisión con los medios de comunicación, locales, nacionales e internacionales;
- XVI. Proponer y ejecutar instrumentos que permitan conocer la percepción de las actividades de la Comisión Ejecutiva entre el público en general;
- XVII. Ejecutar las campañas de difusión institucionales que le sean instruidas por el Coordinador;
- XVIII. Promover la elaboración y difusión de materiales de divulgación en materia de ayuda, asistencia, protección, acceso a la justicia y reparación integral para las víctimas de delitos o de violaciones a derechos humanos, en coordinación con las otras Direcciones de la Comisión;
- XIX. Difundir la imagen institucional;
- XX. Captar, analizar y procesar la información que difundan los medios de comunicación acerca de la Comisión Ejecutiva y su reflejo en la calidad de su imagen;
- XXI. Coordinar y ejecutar las políticas generales, criterios técnicos, lineamientos, así como vigilar el cumplimiento de la normatividad aplicable para la adecuada administración de los recursos humanos, financieros, materiales y de tecnologías de la información de la Comisión, a fin de garantizar servicios de calidad del funcionamiento del conjunto de las unidades administrativas en un marco de transparencia y legalidad;
- XXII. Desarrollar las acciones necesarias ante la Secretaría de Administración en materia de recursos humanos;
- XXIII. Coadyuvar con la Dirección de Administración de la Secretaría, para administrar los sistemas de contabilidad, tesorería, nómina y finanzas de la Comisión;
- XXIV. Diseñar y promover políticas orientadas al desarrollo organizacional y mejoramiento del clima laboral de la Comisión;
- XXV. Definir y supervisar la operación de los programas de servicio social o prácticas profesionales en la Comisión Ejecutiva, de acuerdo con el marco normativo aplicable;
- XXVI. Coordinar la atención de los programas y las iniciativas gubernamentales que establezcan las dependencias competentes de la Administración Pública Estatal en materia de gobierno en red, innovación gubernamental, mejora de la gestión y aspectos administrativos;



MORELOS
ESTADO LIBRE Y SOBERANO

- XXVII. Elaborar y presentar al Coordinador los procedimientos para facilitar el acceso a la información, coordinar las acciones de los archivos de trámite, concentración e histórico, elaborar y actualizar el registro de los planes de los archivos de trámite, así como coordinar los procedimientos de evaluación y destino final de la documentación institucional, con base en la normatividad vigente aplicable en la materia;
- XXVIII. Fungir como Secretario Técnico del Subcomité de adquisiciones; y
- XXIX. Las demás que establezca la Ley u otras disposiciones legales.

Artículo 26. La Dirección de Asistencia, Atención y Vinculación tiene las siguientes atribuciones específicas:

- I. Determinar y establecer los medios de enlace institucional, a fin de garantizar a las víctimas del delito y violación a sus derechos humanos, la atención óptima, oportuna e Integral que requieran.
- II. Coordinar el enlace de los Centros de Atención Integral de Atención a víctimas del Estado de Morelos, con las demás instituciones públicas y privadas municipales, estatales y federales para la atención adecuada de las víctimas del delito.
- III. Garantizar los derechos de las víctimas mediante una adecuada atención Psicológica, Legal y Social, que permita a estas su pronta recuperación e integración a su núcleo familiar y sociedad.
- IV. Coordinar, controlar, supervisar y evaluar los Centros de Atención Integral del Estado de Morelos;
- V. Otorgar atención y asistencia integral a las víctimas directas e indirectas del delito o violación a derechos humanos.
- VI. Brindar apoyo a las víctimas u ofendidos, mediante el proceso terapéutico acorde a sus necesidades
- VII. Acompañar a la víctima ante instituciones públicas, a fin de ejercer sus derechos, gestionar servicios de atención médica, psicológica, jurídica y social según corresponda, llevando un estricto control y seguimiento de la víctima afectada.
- VIII. Efectuar visitas a los Centros de Atención, a fin de supervisar y verificar los servicios que se brindan, la incidencia en los mismos y la calidad del servicio otorgado a las víctimas;
- IX. Planear, coordinar y supervisar que se otorgue a las víctimas de un delito o violación a los derechos humanos, los servicios sociales suficientes de protección, apoyo y seguimiento con base en la Ley;
- X. Diseñar programas, lineamientos y protocolos de atención a las víctimas de un delito o violación a sus derechos humanos;
- XI. Proponer a la Coordinación las metas, acciones, presupuesto, indicadores y demás necesario para la elaboración del Plan de Asistencia, Atención y Reparación Integral a Víctimas en la materia de su competencia;
- XII. Elaborar, ejecutar y dar seguimiento a proyectos de intervención a víctimas en situación de riesgo social;





MORELOS
PODER EJECUTIVO

- XIII. Coordinar acciones con organismos e instituciones públicas y privadas, que beneficien los programas de atención y asistencia, con apoyo de las demás áreas de la Comisión;
- XIV. Organizar, dirigir, evaluar y controlar los servicios que preste la Asesoría Jurídica;
- XV. Elaborar e implementar la política general para el Registro Estatal de Víctimas en concordancia con lo establecido en la Ley General y que haya sido aprobada por el Consejo;
- XVI. Las demás que establezca la Ley u otras disposiciones legales.

Artículo 27. La Dirección de Reparación Integral y Derecho a la Verdad tiene las siguientes atribuciones específicas:

- I. Proponer, coordinar, supervisar y evaluar las acciones y medidas tendientes a la apropiada Reparación Integral de las víctimas del delito y de violaciones a los derechos humanos.
- II. Supervisar y garantizar que en las diferentes áreas de esta dirección, se proporcionen las medidas de Reparación Integral adecuadas en tiempo y forma, cumpliendo en todo momento los derechos y garantías de cada uno de ellos.
- III. Facilitar la atención y el acceso al sistema, a grupos vulnerables de mujeres, indígenas, niñas, niños y adolescentes, personas de la tercera edad o con alguna discapacidad.
- IV. Canalizar adecuadamente a las diversas áreas que integran esta dirección o a las demás direcciones de este organismo.
- V. Supervisar y garantizar que en las diferentes áreas de esta dirección, se proporcionen las medidas de derecho a la verdad adecuadas en tiempo y forma, cumpliendo en todo momento los derechos y garantías de cada uno de ellos.
- VI. Estar en coordinación con las demás Direcciones que integran la Comisión Estatal de Atención y Reparación a Víctimas.
- VII. Dar el debido seguimiento a los diferentes casos de víctimas que se atiendan en la dirección.
- VIII. Garantizar la óptima administración del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral del Estado de Morelos
- IX. Brindar los recursos necesarios para la ayuda y reparación integral de las víctimas del delito y las víctimas de violaciones a los derechos humanos en el Estado de Morelos
- X. Gestionar, concretar y supervisar la creación de un Fideicomiso Público para administrar los recursos del Fondo respectivo, con base en lo dispuesto por la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos y demás normatividad aplicable.
- XI. Garantizar la correcta entrega de Indemnizaciones o Compensaciones que corresponda a la víctima, con base a los términos dispuestos por la Ley.
- XII. Supervisar el control del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral a Víctimas.



MORELOS
PODER EJECUTIVO

- XIII. Entregar la indemnización o compensación que corresponda otorgar a las víctimas, previa autorización que al respecto emita la Comisión Ejecutiva Estatal, rigiéndose en los términos dispuestos por la Ley.
- XIV. Vigilar el adecuado ejercicio del Fondo y emitir las recomendaciones pertinentes a fin de garantizar su óptimo y eficaz funcionamiento, con base en los principios de publicidad, transparencia y rendición de cuentas.
- XV. Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia o que se le encomienden.

CAPÍTULO VII DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Artículo 28. El control interno de la Comisión corresponderá al órgano interno de control, el cual estará integrado por un Comisario Público propietario y un suplente, designados por la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo Estatal, mismo que tendrá las funciones establecidas en la Ley, la Ley Orgánica, el Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría, y demás normativa aplicable.

CAPÍTULO VIII DE LA COMISIÓN INTERSECRETARIAL

Artículo 29. La Comisión Intersecretarial tiene por objeto, coadyuvar con la Comisión y fungir como vínculo con las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, para el cumplimiento de las obligaciones que establece la Ley a cargo del Poder Ejecutivo Estatal.

El Secretario de Gobierno, fungirá como Secretario Técnico.

Los integrantes de la Comisión Intersecretarial no percibirán emolumentos o compensación alguna para su participación; todos tendrán derecho a voz y voto, con excepción de los invitados quienes únicamente tendrán derecho a voz.

Artículo 30. La Comisión Intersecretarial funcionará de acuerdo a lo establecido en el artículo 105 de la Ley, su Acuerdo de integración y las demás que le señalen otras disposiciones legales y la normativa aplicable.

CAPÍTULO XII DEL SUBCOMITÉ DE ADQUISICIONES





MORELOS
PODER EJECUTIVO

Artículo 31. El Subcomité de Adquisiciones se integra, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 20 del Reglamento de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, de la siguiente manera:

- I. El Coordinador quien lo presidirá;
- II. La persona titular de la Dirección de Administración y Finanzas, quien fungirá como Secretario Técnico;
- III. El Secretario Ejecutivo como representante de este último;
- IV. Dos vocales, que serán las personas titulares de las Unidades Administrativas del Comisión, designadas por la persona que presida el Subcomité de Adquisiciones, y
- V. Las personas titulares del Órgano Interno de Control y de la Dirección Jurídica de la Comisión, como invitados permanentes.

Comentario [NCL12]: NO TENEMOS, SOLO HABRA UN ENLACE

Comentario [NCL13]: ESTE ES EL MISMO QUE EL DE ARRIBA

Comentario [NCL14]: ES SUBDIRECCION, PUEDE SER INVITADO?

Todos los integrantes del Subcomité de Adquisiciones tendrán voz y voto, con excepción de los invitados permanentes quienes sólo tendrán derecho a voz, y podrán designar por escrito a sus respectivos suplentes, los que deberán tener el nivel jerárquico inmediato inferior y sólo podrán participar en ausencia del titular; los integrantes del Subcomité de Adquisiciones no percibirán emolumentos o compensación alguna por su desempeño.

Artículo 32. Las funciones, forma de sesionar y demás operatividad del Subcomité de Adquisiciones se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

CAPÍTULO XIII DEL RÉGIMEN LABORAL

Artículo 33. Las relaciones laborales entre la Comisión y sus trabajadores se regirán por lo dispuesto en la legislación aplicable, los Lineamientos y Condiciones Generales de Trabajo, que al efecto establezca la Comisión y demás disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO XIV DE LAS SUPLENCIAS



MORELOS
PODER EJECUTIVO

Artículo 34. Las ausencias temporales hasta por noventa días del Coordinador serán cubiertas por el servidor público que éste designe, en términos del último párrafo del artículo 15 de la Ley Orgánica.

Artículo 35. Las ausencias temporales hasta por noventa días de las personas titulares de las unidades administrativas serán cubiertas por el servidor público que para tal efecto designe el Coordinador.

Artículo 36. En el caso de ausencia absoluta del Coordinador, será facultad del Gobernador nombrar un encargado de Despacho, sin perjuicio de la designación definitiva que realice al efecto, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica.

Artículo 37. Cuando por cualquier motivo alguna Unidad Administrativa carezca de titular, el Coordinador podrá encomendarle las funciones propias del cargo al servidor público que determine, mismo que, sin dejar de desempeñar su cargo original, será designado como encargado del despacho de la Unidad Administrativa que temporalmente se encuentre sin titular, hasta en tanto se realice la designación definitiva, pudiendo desempeñar legalmente las atribuciones que originalmente corresponderían a la persona titular de la Unidad Administrativa de que se trate, sin que por ello genere mayores derechos o prestaciones de los que legalmente le corresponden por su cargo original.

Lo que también resultará aplicable a la persona que designe el Gobernador, en su caso, como encargado de despacho de la Dirección General de la Comisión.

CAPÍTULO XV DE LAS RESPONSABILIDADES

Artículo 38. Los servidores públicos de la Comisión serán responsables del desempeño de sus funciones, en términos de lo dispuesto por la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Estatuto Orgánico iniciará su vigencia a los cinco días hábiles siguientes de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos.

SEGUNDA. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan a lo dispuesto por el presente Estatuto Orgánico.





MORELOS
MODELO DE GOBIERNO

TERCERA. Inscribese el presente Estatuto Orgánico en el Registro Público de los Organismos Descentralizados del Estado de Morelos, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 78, penúltimo párrafo, y 86, fracción II, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

CUARTA. Dentro de un plazo de ciento veinte días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente Estatuto Orgánico, la Comisión Ejecutiva de Atención y Reparación a Víctimas del Estado de Morelos realizará las adecuaciones necesarias a sus Manuales Administrativos, en tanto sucede esto, se mantendrán vigentes los actuales, en lo que no se opongan al presente instrumento, con la aplicación por cada unidad administrativa según su ámbito de competencia.

QUINTA. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 21, fracción XXX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; y en los artículos 6, fracción XXXV, y 24, fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno; la Comisión Ejecutiva de Atención y Reparación a Víctimas del Estado de Morelos, dentro del plazo de cinco días hábiles a que hace referencia la Disposición Primera Transitoria para la entrada en vigor del presente Instrumento, debe informar a la citada Secretaría de Gobierno, los cambios de denominación y supresión de las unidades administrativas de aquella, sufridos en virtud de este instrumento, así como registrar conforme a los formatos que expida la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Gobierno, las firmas autógrafas de los funcionarios y servidores públicos titulares de las mismas y los sellos correspondientes, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

SEXTA. Dentro del plazo a que se refiere la Disposición Transitoria que antecede, la Comisión Ejecutiva de Atención y Reparación a Víctimas del Estado de Morelos deberá realizar los trámites correspondientes para la identificación y asignación de plazas, así como para la expedición de los nombramientos respectivos por parte de la autoridad competente.

SÉPTIMA. En un plazo no mayor a treinta días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Estatuto Orgánico, deberá instalarse el Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Comisión.

Dado en las instalaciones que ocupa la Comisión Ejecutiva de Atención y Reparación a Víctimas del Estado de Morelos, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos; a los 03 días del mes de septiembre de 2014.

LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU**



EL SECRETARIO DE GOBIERNO
MATIAS QUIROZ MEDINA
LA SECRETARIA DE HACIENDA
ADRIANA FLORES GARZA
EL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN
ALBERTO JAVIER BARONA LAVÍN
LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL
ADRIANA DÍAZ CONTRERAS
COMISIONADO INTEGRANTE DEL CONSEJO
JUAN CARLOS MORALES FIGUEROA
COMISIONADA INTEGRANTE DEL CONSEJO
ANGÉLICA RODRÍGUEZ MONROY
COMISIONADA INTEGRANTE DEL CONSEJO
CONCEPCIÓN DE LA ROSA BERNAL
COMISIONADA INTEGRANTE DEL CONSEJO
NORMA DELGADO DÍAZ
COMISIONADA INTEGRANTE DEL CONSEJO
EVA PENÉLOPE PICAZO HERNÁNDEZ,
DIPUTADO
CARLOS DE LA ROSA
DIPUTADO MATÍAS NAZARIO
ORGANO INTERNO DE CONTROL Y VIGILANCIA;
COORDINADORA EJECUTIVA
NADXIEELI GARRANCO LECHUGA

Comentario [NCL15]: NO SE SI
ESTOS TAMBIEN SE AGREGAN





LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DEL ESTATUTO
ORGÁNICO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN A VÍCTIMAS
DEL ESTADO DE MORELOS

